S

i se revisan las normas legales de varios países se observará que en muchas juntas directivas los miembros se eligen para que se ocupen de trabajos específicos, de manera que se habla, por ejemplo, de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, contralor y finalmente vocales. De esta manera se impone la elección de personas competentes para cada cargo. Los contralores y las contralorías han sido objeto de varios libros, que explican largamente su naturaleza y funciones. Es sabido que muchos contralores llegan a ser presidentes de las respectivas empresas. En el pasado, cuando la revisoría fiscal se entendía como un órgano interno y no se había expedido un régimen de la profesión contable, hubo juntas directivas en las cuales se incluyó al revisor fiscal. Sin embargo, hoy en día ello está expresamente prohibido. Hoy los revisores fiscales obligatorios deben ser contadores públicos, quienes deben ser y parecer independientes, estado que en Colombia confirmaron tanto la [Ley 32 de 1979](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1588744#:~:text=Art%C3%ADculo%201%C2%BA.,Presidencia%20y%20el%20Comit%C3%A9%20Consultivo.) como la [Ley 43 de 1990](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256). No cabe ninguna duda sobre que el control es una función administrativa que no corresponde a los revisores fiscales. La fortaleza del control interno, así llamado para distinguirlo del control externo que generalmente proviene del Estado, es actualmente un elemento esencial del buen gobierno. Este no es más que la forma moderna de la supervisión que consagraron las leyes en la antigüedad, que hoy conserva total vigencia. Entre más grande y/o compleja es una entidad más debe serlo su control interno. Hoy ya necesitamos profesionales especializados en ello, quienes deben actualizarse continuamente. En nuestro derecho el control interno es un elemento necesario tanto en las entidades públicas como privadas. Los controles deben ser eficaces, cosa que no siempre ocurre, prestándose para encubrir la corrupción. Son miles de pesos gastados en acciones que no defienden el bien común. Como si fuera poco, hay entidades en las cuales los dueños, controlantes y administradores repudian el control interno, esperando que se aplique sobre los demás. Es entonces cuando la alta gerencia resulta con cuello blanco. En muchas encuestas se registra una gran queja sobre la extensión y mala calidad de la regulación, que crece como cizaña. El pobre Estado no sabe cómo actuar de otra forma. Crea costos y burocracia, pero no garantiza la efectividad. Los políticos, abogados y gobernantes no se sienten responsabilizados. Sin embargo, muchos contadores piensan que su contribución consiste en informar sobre su cumplimiento, sin pensar en si ello es bueno o malo. El cumplimiento tiene sentido en cuanto ciertas conductas son necesarias, perdón el énfasis, indispensables para proteger ciertos derechos fundamentales y no cuando simplemente justifican una excesiva e inocua intervención en la vida de los ciudadanos, multiplicando los puntos en los cuales es posible anidar corrupción. Un buen control interno no es el que exige muchas revisiones sino el que garantiza el cumplimiento de los objetivos empresariales: la eficacia, la razonabilidad de la información y el cumplimiento de las reglas obligatorias. Si estos objetivos no se logran no tiene sentido ocuparse de semejante estorbo.

*Hernando Bermúdez Gómez*